

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de julio de 1967 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Guardias de segunda en la Unidad de Caballería del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes de Guardias de segunda en la Unidad de Caballería del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Podrán ser solicitadas por el personal de los tres Ejércitos, ya sea de reclutamiento forzoso o voluntario y hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, que lleve como mínimo un año de servicio en filas o haya cumplido el servicio militar.

También puede ser solicitada por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada que cuenten, como mínimo, un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, Policía Armada y Guardia Civil.

Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Tener una estatura no inferior a 1.700 milímetros. Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

Acreditar, mediante el correspondiente examen, elementales conocimientos militares, de cultura general y física.

Serán preferidos aquellos que sepan montar a caballo o tengan conocimientos de equitación.

Segunda.—Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes y medio a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Tercera.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta.—Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 13 de julio de 1967.

MENENDEZ

ORDEN de 13 de julio de 1967 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Guardias de segunda de Infantería que existen en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes de Guardias de segunda de Infantería, que existen en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Podrán ser solicitadas por el personal de los tres Ejércitos, ya sea de reclutamiento forzoso o voluntario, y hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas o hayan cumplido el servicio militar.

También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada que cuenten, como

mínimo, un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos

Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Tener una estatura no inferior a 1.700 milímetros. Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física

Segunda.—Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas, por conducto reglamentario, al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes y medio a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército»

Tercera.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y Primer Jefe del Cuerpo; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el Primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividad de su vida civil

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta.—Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 13 de julio de 1967.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: Para efectividad de la Ley número 79/1962, de 24 de diciembre, que amplió la plantilla del Cuerpo especial de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, y con el fin de cubrir paulatinamente las vacantes derivadas de dicho aumento, así como de fijar las normas por las que se han de regir la oposición que ha de celebrarse para su provisión,

Este Ministerio, en el ejercicio de las facultades que le son propias y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 3.º de la expresada Ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado para cubrir hasta quince plazas del mismo.

Art. 2.º Los ejercicios de la oposición se ajustarán en su régimen a la Instrucción que como anexo se une a la presente Orden.

El programa se mantiene el mismo que sirvió para las oposiciones convocadas por la Orden de 24 de septiembre de 1965 y su publicación se hará oportunamente en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración Civil del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE INTERVENCION Y CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

Norma 1.ª Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado todas aquellas personas de uno y otro sexo y estado seglar que reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

- A) Ser de nacionalidad española.
- B) Haber cumplido la edad de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco.
- C) Estar en posesión de título universitario o de enseñanza técnica superior o reunir las condiciones necesarias para su obtención.
- D) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- E) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o por fallo de Tribunal de honor.
- F) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo o empleo.
- G) Los opositores del sexo femenino deberán haber cumplido el servicio social de la mujer o hallarse exceptuadas en otro caso del mismo.

El cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de entenderse referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Norma 2.ª Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en la norma 19, mediante la aportación de los documentos que a continuación se relacionan:

- A) y B). Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.
- C) Título que el solicitante posea o copia autenticada del mismo, o certificación de tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.
- D) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- E) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la situación indicada.
- F) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.
- G) Certificación del cumplimiento o exención del Servicio Social.

Norma 3.ª Quienes deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Interventor general de la Administración del Estado. Las solicitudes se presentarán en el Registro de dicho Centro o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante las horas de despacho al público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, hábil también, al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas a la Intervención General de la Administración del Estado, por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria, así como que se comprometen a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, así como también recibo expedido por la Habilitación de Material de dicha Intervención General, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, debiendo, en este último caso, consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro: «Derechos de examen oposición Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado».

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su particular derecho. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido alguna plaza de las que hace mención el artículo primero no podrán concurrir nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cese en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser por condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Norma 4.ª Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Intervención General, una vez expirado el plazo marcado para ello, formará la lista de aspirantes, admi-

tidos y excluidos, que tendrá carácter provisional, así como hará su clasificación con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, lista que, una vez aprobada por el Ministerio, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de aquel Centro.

Los que consideren infundada su exclusión podrán interponer la oportuna reclamación, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que, como consecuencia de aquéllas, se hubieren producido en la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Norma 5.ª Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal. Corresponde el nombramiento de dicho Tribunal al Ministro de Hacienda y será publicada su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros podrá ser impugnado conforme dispone el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, entendiéndose en cuanto al plazo para impugnar el fijado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sus miembros quedarán obligados a enviar a la Sección de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado declaración jurada en que hagan constar si les alcanza alguna de las incompatibilidades que señala el referido artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957 y la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

Norma 6.ª Los ejercicios de la oposición darán comienzo dentro de la primera quincena del mes de enero próximo, señalándose por el Tribunal la fecha, hora y lugar en que haya de practicarse el primer ejercicio, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de antelación.

El Tribunal fijará en el tablón de anuncios de la Intervención General el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado se formará nueva relación, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios del Centro.

Norma 7.ª Los ejercicios que integran la oposición serán seis, todos ellos eliminatorios, de los que el segundo, tercero, quinto y sexto serán prácticos, y el primero y el cuarto, orales, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio (oral).

Consistirá en la exposición de seis temas, correspondientes a las materias que a continuación se expresan:

- 1.º Economía Política: Un tema.
- 2.º Derecho Civil y Mercantil: Un tema.
- 3.º Derecho Político, Administrativo y Laboral: Dos temas.
- 4.º Contabilidad de Empresas: Un tema.
- 5.º Matemática Financiera: Un tema.

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de los temas de este ejercicio será de hora y media.

Segundo ejercicio (práctico).

Versará sobre el desarrollo de un supuesto de contabilidad de una Empresa industrial, mercantil o Entidad corporativa, con redacción esquemática de los asientos que sean procedentes en los libros en que aquélla se desenvuelve, dentro del sistema de partida doble, incluso con formación de balances, en su caso, así como la resolución de los problemas de cálculo y matemática financiera necesarios para el desarrollo del supuesto o derivados del mismo.

Tiempo máximo: Seis horas.

Tercer ejercicio (práctico).

Tendrá como finalidad desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, un tema de carácter general, sacado a la suerte entre una lista preparada por el Tribunal sobre las materias relacionadas con los cuestionarios del cuarto ejercicio. Esta lista se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración del ejercicio.

En esta prueba se valorará la formación y grado de conocimientos del opositor, la claridad y orden de ideas, la capacidad de síntesis y la facilidad de expresión escrita.

Cuarto ejercicio (oral).

Consistirá en la exposición de seis temas, correspondientes a las materias que a continuación se expresan:

- 1.º Derecho Tributario y Hacienda Pública: Dos temas.
- 2.º Legislación de Hacienda: Ingresos, Pagos y Servicios Fiscales: Dos temas.
- 3.º Contabilidad Pública: Dos temas.

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de los temas de este ejercicio será de hora y media.

Quinto ejercicio (práctico).

Constará de dos partes:

a) Desarrollo total de operaciones de contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento, liquidación y realización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro público, preferentemente de la competencia de la Administración Territorial, incluso con la redacción de los correspondientes documentos y asientos contables.

Tiempo máximo: Seis horas.

b) Planeamiento y organización de la contabilidad de un ente público, teniendo en cuenta las características y fines del mismo.

Tiempo máximo: Seis horas.

Sexto ejercicio (práctico).

Comprenderá dos partes que, respectivamente, versarán sobre:

a) Emisión de un informe fiscal o contable-fiscal, o planteamiento de un recurso en relación con actos de la Administración Territorial.

Tiempo máximo: Cuatro horas.

b) Redacción de un informe fiscal o contable-fiscal, en relación con actos de la Administración Central o Autónoma.

Tiempo máximo: Cuatro horas.

Para este ejercicio el opositor podrá disponer de la legislación correspondiente.

Norma 8.^a Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente y cuatro Vocales, con voz y voto.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado que cuente, por lo menos, con veinticinco años de servicios en el Cuerpo.

Los Vocales serán: un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, designados por los respectivos Claustros, y dos funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, de los que el de menor tiempo de servicios en el mismo actuará como Secretario.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad, al Presidente y a los Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas en los primeros.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto entre los que han de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

Norma 9.^a Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que se reflejarán los acuerdos adoptados por aquel Órgano y donde constarán los ejercicios verificados y las calificaciones que hayan obtenido los opositores en cada ejercicio.

Norma 10. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Norma 11. Los ejercicios se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente en el tablón de anuncios de la Intervención General, siendo públicos los orales.

Norma 12. Los opositores serán llamados por el orden que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no concurren a la celebración de los ejercicios prácticos, cualquiera que sea la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición. En los ejercicios orales habrá un segundo llamamiento para el que serán convocados después de haya actuado el último de la lista, y por el mismo orden de sorteo, quedando excluidos de la oposición los que no se presentaren.

Norma 13. Los ejercicios orales se calificarán a la terminación de cada sesión y los prácticos después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada ejercicio en su totalidad. Para llevar a cabo la calificación se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.^a No podrán ser aprobados los opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas que componen los ejercicios orales.

2.^a Todos los miembros del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán las actuaciones realizadas por cada opositor, asignándole un número de puntos que, según se trate de temas, partes de ejercicios o ejercicios completos variará dentro de los siguientes límites:

a) Entre 0 y 5 por cada tema en los ejercicios orales; y

b) Entre 0 y 10 por cada uno de los ejercicios segundo y tercero, y por cada una de las partes de los ejercicios quinto y sexto.

La calificación de cada opositor se formará con la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro presente del Tribunal, excluyendo en dicho cómputo las dos calificaciones extremas que difieran del promedio de las de los otros Jueces en más del 30 por 100 de dicho promedio, sin que puedan ser excluidos más de una máxima y otra mínima.

En cuanto a los ejercicios quinto y sexto, la suma de las calificaciones parciales obtenidas por el opositor en cada una de las partes en que aquéllos se dividen, determinadas en la forma prevenida anteriormente, constituirá la calificación total del ejercicio respectivo.

3.^a Igualmente serán eliminados los opositores que por aplicación de lo dispuesto en la regla 2.^a que antecede obtuvieren calificación media:

a) Inferior a dos puntos en cada uno de los temas que constituyen los ejercicios orales.

b) Inferior a cuatro puntos en los ejercicios segundo y tercero o en cada una de las partes de los ejercicios quinto y sexto.

Al término de cada ejercicio escrito y de cada sesión diaria, tratándose de ejercicios orales, se expondrán al público las listas de los opositores declarados admitidos con expresión de la puntuación alcanzada por cada uno de ellos.

Norma 14. Los que aprueben en la presente oposición los dos primeros ejercicios no tendrán necesidad de repetir dichas pruebas en cada una de las dos oposiciones inmediatamente sucesivas, conservando los derechos y puntuación obtenida, siempre que continúen reuniendo los requisitos A), D), E) y F) de la norma 1.^a y soliciten concurrir a ellas.

Norma 15. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirán su calificación total o definitiva.

Norma 16. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud de la declaración que formuló.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957; entendiéndose en cuanto al plazo para impugnar el fijado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Norma 17. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Norma 18. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 y formará una lista de los mismos por orden de puntuación, prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios de la Intervención General.

Norma 19. Los opositores propuestos por el Tribunal aporarán ante el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la lista a que se refiere la norma anterior, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida, a causa de la referida anulación, en el número de plazas convocadas, colocándolos en la lista de opositores con derecho a ocupar plaza en el lugar que les correspondiera.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Órgano de que dependan que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Norma 20. La Intervención General de la Administración del Estado, tomando como base la propuesta formulada por el Tribunal, someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos de los opositores aprobados como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, quedando adscritos provisionalmente a aquel Centro hasta la terminación del curso a que se refiere la norma siguiente. La Orden de aprobación de los nombramientos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichos funcionarios en prácticas gozarán de los siguientes derechos económicos: 1) Quienes ya sean funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado percibirán el sueldo, los trienios, pagas extraordinarias, complemento personal y transitorio, si lo tuvieren concedido, y el complemento familiar, salvo que opten expresamente por el régimen económico señalado en el apartado siguiente. 2) Quienes no tengan la condición de funcionarios de carrera, percibirán durante el período

de prácticas una retribución equivalente al 90 por 100 del sueldo correspondiente al Cuerpo al que aspiran a ingresar. 3) El tiempo correspondiente al periodo de prácticas no será abonable a efectos de trienios ni pasivo para aquellos que no tengan, mientras los estén efectuando, la condición de funcionarios. Si la tuvieren se contabilizará el tiempo como servicios prestados en el Cuerpo de origen. 4) Durante el plazo posesorio continuarán percibiendo las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas en el periodo de prácticas.

Norma 21. Los así nombrados asistirán en el Instituto de Estudios Fiscales a un curso teórico-práctico de mayor capacitación, cuyo contenido se determinará por la Intervención General de acuerdo con la Dirección de aquel Centro. La duración del expresado curso no podrá exceder de tres meses.

Norma 22. Finalizado el curso la Intervención General someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos definitivos de los funcionarios asistentes a aquél, con el fin de cubrir los destinos vacantes, teniendo en cuenta a dicho efecto el grado de prelación de las peticiones formuladas por los interesados y el orden de puntuación alcanzado en la oposición.

Los plazos posesorios serán para todos los casos el de un mes a contar de la notificación del nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, fecha 7 de febrero de 1964.

Norma 23. Los funcionarios a que se alude en la norma anterior, una vez posesionados de sus destinos definitivos no podrán ser trasladados a prestar servicios en Madrid hasta después de haber servido dos años efectivos en provincias. En consecuencia, hasta que no transcurra dicho periodo de tiempo no se dará curso ni surtirán efecto las peticiones de traslado que en tal sentido se hagan, incluso aunque se formulen por cualquier título de preferencia.

Norma 24. Para lo no especificado en la presente Instrucción se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Norma transitoria.—Los aspirantes que hubieran sido admitidos en oposiciones anteriormente convocadas podrán concurrir a la actual siempre que lo soliciten y acrediten reunir las condiciones exigidas en los apartados A), B), D), E) y F) de la norma 1.ª de esta Instrucción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidas y excluidas al examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, convocado por Resolución de 9 de mayo de 1967, así como Tribunal y fecha de examen.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias concedido por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 9 de mayo de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 del mismo mes y año, por la que se convocaba examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Esta Dirección General, examinadas las solicitudes formuladas por las aspirantes al ingreso en dicho Centro y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran admitidas para tomar parte en el examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias las siguientes aspirantes:

D.ª Asunción Albert Aldás.
D.ª María Luisa Añón Barbudo.
D.ª Umbelina Maíllo Niño.
D.ª María del Carmen Bahilo Meliá.
D.ª Amparo Bellver Jordá (pendiente firmar instancia).
D.ª María del Carmen Benítez Barrueco.
D.ª Santiago Blanco García.
D.ª María José Boix Mas (pendiente firmar instancia).
D.ª Amparo Boix Mas (pendiente firmar instancia).
D.ª María del Pilar Calvo Beato.
D.ª María del Pilar Carravedo Campo.
D.ª María del Carmen Conesa Ruiz.
D.ª Teresa Antonia Díaz Fernández.
D.ª Carmen Franco Satorres.
D.ª María Josefina Giménez Saiz.
D.ª Agustina González Ortiz.
D.ª María Rosario Hernández Vidales.
D.ª Enriqueta Liaño Bascuñana.
D.ª Concepción Pereletegui Sanz.
D.ª María Nieves Pérez Blanquer.
D.ª María Dolores Port Bague.

D.ª María Pilar Quiles Sotillo.
D.ª María Dolores Rancoño Paradelo.
D.ª Marianela Rodríguez Veiga.
D.ª María del Carmen Sagardia Gómez de Liaño.
D.ª Marisa Tamarit Farinos.
D.ª María Dolores Torres Taboada.
D.ª María Angeles Viloria García.

Segundo.—Quedan excluidas por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria las siguientes aspirantes:

D.ª Adoracion Victoria Garijo (por no satisfacer derechos de examen).

El Tribunal que juzgará los ejercicios de referencia estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Dr. D. Primitivo de la Quintana.
Vocales: Dr. D. Carlos Rico-Avelló y Dr. D. Gerardo Clavero González.

Vocal suplente: Dr. D. Antonio Prieto Lorenzo.
Por el Presidente del Tribunal se designará entre los Vocales actuantes el que haya de desempeñar las funciones de Secretario del Tribunal.

Los ejercicios darán comienzo el día 25 de septiembre, a las diez de la mañana, en los locales de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria), Madrid.

Esta Resolución podrá ser impugnada por los interesados mediante recurso o reposición, interpuesto en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Director general, P. D., Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sr. Subdirector general de Servicios.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres referente a la convocatoria del concurso de méritos entre Oficiales de esta Corporación para proveer una plaza de Jefe de Negociado.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 163 se publica la convocatoria del concurso de méritos entre Oficiales de esta Excm. Diputación para proveer una plaza de Jefe de Negociado, dotada con los haberes del grado 13 de la tabla anexa a la Ley 108/1963.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente inserción.
Cáceres, 22 de julio de 1967.—El Secretario.—4.896-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Profesor especial de las Escuelas de Enseñanza Primaria (Taquimecanografía).

En el concurso libre para proveer dos plazas de Profesor especial de las Escuelas de Enseñanza Primaria (Taquimecanografía) ha sido formulada la siguiente relación de admitidos:

D.ª Beatriz Lacárcel Alarcón.
D.ª Josefina Masalleras Fonts.
D.ª María Josefa Pascual Navarro.
D.ª Montserrat Vilanova Serviá.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis de Sicart Quer, Delegado de Servicios de Cultura.

Secretario: El de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Don Jorge Xifrá Heras, representante del Profesorado Oficial del Estado; don Angel César Gil Rodríguez, y como suplente, don Pedro Lluch Capdevila, representantes de la Dirección General de Administración Local, y doña Josefina Bayona Gotanegra, Directora de Escuelas Municipales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria y en los artículos séptimo y octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 19 de julio de 1967.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—4.921-A.